

1000

Bogotá, 17 de junio de 2025

Señor

Ciudadano (Anónimo)

Correo electrónico: N.N

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD	
Al Contestar Cite Este Nr.:2025EE2486 O 1 Fol	
ORIGEN:	Origen: DIRECCION GENERAL/PALACIOS TORRES JAVIER
DESTINO:	Destino: /CIUDADANO (ANÓNIMO)
ASUNTO:	Asunto: RESPUESTA A QUEJA ANONIMA. RADICADO INTERN
Obs:	Fec.Radic:03/07/2025 03:20:37. Obs.:

ASUNTO: RESPUESTA a QUEJA ANONIMA. Radicado interno 2025ER1976 del 09 de junio de 2025.

El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, es una Entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Integración Social, de orden Distrital descentralizada y con autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo No. 80 de 1967, del Concejo de Bogotá, y transformada por rediseño institucional aprobado mediante Acuerdo No 009 del 2022; que atiende a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) entre los 6 y 28 años 11 meses y 29 días de edad, y que tiene como misionalidad: *“Formar ciudadanos creativos e innovadores con oportunidades, desde un modelo pedagógico basado en los principios de afecto, alegría y libertad y un talento institucional que apropia la vocación de servicio y liderazgo para construir proyecto y sentido de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en habitabilidad en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social de la Ciudad”*.

En tal sentido, nos permitimos dar respuesta oportuna y de fondo al escrito arriba referenciado, en los siguientes términos:

Que en atención a la misionalidad del IDIPRON, esta requiere adelantar procesos de contratación que para el funcionamiento y desarrollo de actividades, proyectos y programas propios del Instituto, entre otros aquellos que fueron objeto de reproche en la queja recibida y sobre los cuales nos permitimos señalar que:

i. Alimentación

Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, a través del proyecto de inversión 7755, está comprometido con el cumplimiento de las políticas y estrategias diseñadas, que permitan mejorar y fortalecer el servicio de alimentación ofrecida a los beneficiarios, de tal forma que se pueda brindar un mejor bienestar y se pueda potencializar este servicio para poder vincular nuevas personas, aportando todos los esfuerzos institucionales con el fin de cumplir las metas trazadas en el desarrollo del proyecto.

Que con el fin de garantizar el servicio de alimentación a los beneficiarios del IDIPRON, la Gerencia de Contratación tramitó el proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública LP-IDIPRON-2025-002, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 30 de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1º del artículo 2 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, artículo 89

de Ley 1474 de 2011, artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015., cuyo objeto es *“PRESTACION DEL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL SUMINISTRO Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN EL PUNTO A LAS POBLACIONES QUE LO REQUIERAN EN LOS DIFERENTES PROYECTOS, CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS”*.

Que conforme al cronograma establecido, se recibieron dos ofertas, una por parte de UT ALIMENTOS GIAL 2025 y otra por parte de NUTRISER COLOMBIA SAS, las cuales una vez evaluadas por el Comité Evaluador se determinó en el informe final publicado el 29 de mayo de 2025 y el cual fue ratificado en acta de audiencia pública de adjudicación que, ALIMENTOS GIAL 2025, no cumplía técnicamente con lo requerido por la Entidad, razón por la cual fue rechazado. Y en ese orden de ideas dentro del proceso LP-IDIPRON-2025-002 resultó ser adjudicataria la empresa NUTRISER COLOMBIA SAS, y con quien finalmente se suscribió el contrato 20251639 el día 03 de junio de 2025, por un valor de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS (\$8.176.687.023).

Que si bien se evidencia que durante el proceso de selección se recibieron algunas observaciones, por los oferentes y una Veeduría, estas fueron debidamente atendidas y sustentadas en su oportunidad por parte de la Entidad.

ii. Vigilancia.

Toda vez que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud (IDIPRON) carece de personal cualificado y de los recursos tecnológicos necesarios, para garantizar la seguridad de sus propiedades, tanto muebles como inmuebles, ubicadas dentro o fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C., así como del personal, colaboradores, beneficiarios y la ciudadanía en general que a diario asiste a sus instalaciones, era imperativo que se adelantara el proceso de selección para contar con servicios especializados de vigilancia y seguridad privada para cubrir dicha necesidad.

Sobre el particular se encontró que en virtud al análisis que se efectuó dentro de la etapa precontractual en atención al principio de planeación se pudo evidenciar que ante la falta de Acuerdo Marco de Precios para el servicio de vigilancia requerido, razón por la cual y con fundamento en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se realizó un análisis detallado por parte del IDIPRON donde se encontró que el histórico de la Entidad ha demostrado los beneficios en materia de ahorro presupuestal y la optimización de recursos, económicos, humanos y técnicos, al adquirir bienes o servicios por medio de la negociación por Bolsa Mercantil.

Que en atención a lo anterior, el IDIPRON ordenó la apertura del proceso de Selección abreviada Nro. SABM.IDIPRON-2025-0001, cuyo objeto es *“CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS*

ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IDIPRON Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.”

Sobre el particular es importante mencionar que los procesos efectuados a través de la Bolsa se encuentran reglados, y se sujetan al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y los cuales tienen además las siguientes ventajas: a) Este procedimiento garantiza la oportunidad y mejores condiciones de precio; b) Debido a que los procesos de compra son públicos permiten una mayor participación de proveedores; c) Existe una formación objetiva del precio ya que la negociación se estructura por la modalidad de puja por disminución de precio en conjunto de bienes; d) La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con el Comité Arbitral como un mecanismo ágil, objetivo y eficaz para la solución de controversias; e) El proceso de selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia y por ende aprobado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que mediante el mecanismo de rueda de negocios que se llevó a cabo el 06 de marzo de 2025, se seleccionó a la Sociedad Comisionista CORREAGRO S.A para actuar por cuenta del IDIPRON en la operación cuya puja se realizó el 26 de marzo de 2025, donde resultó como adjudicataria la sociedad COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A, quien actuaba por cuenta de la UNIÓN TEMPORAL GEO SEGURIDAD, por un valor total de la operación de 7.204.462.815, y la cual a la fecha se encuentra en ejecución, sin ninguna observación o novedad en particular.

iii. TICS.

Ahora bien dentro de la queja, se indica que “REVISEN LA ESTRUCTURACION QUE SE ESTA HACIENDO CON LAS TICS”, sobre el particular es preciso indicar que se desconoce a que proceso hace referencia el quejoso, en primer lugar, porque no hace referencia a ningún proceso en particular, segundo debido a que no hace mención expresa ni tacita a alguna situación en particular que se haya presentado, y tercero porque no se allega ninguna prueba que soporte las afirmaciones expuestas en la queja.

iv. Consideraciones generales

En primera medida la Constitución Política en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Y que en ese sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Dichos fines conforme al artículo 2 de la Constitución consisten en servir a la comunidad, promover

la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Desde la Gerencia de Contratación del IDIPRON se han adelantado los procesos de contratación, bajo el sometimiento de las condiciones que se encuentran determinadas en la ley, en particular en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que conforme a lo señalado por la ley 80 de 1993, el IDIPRON en cada uno de los procesos de contratación que adelanta, convoca a las Veedurías ciudadanas para que ejerzan plenamente sus labores de vigilancia sobre la gestión pública. Y en ese orden de ideas responde con argumentos jurídicos, técnicos y financieros, cualquier observación que se recibe de las Veedurías o de cualquier interesado.

Que dentro de la queja recibida no se informa alguna situación en particular que ponga de presente un acto o hecho que permita establecer con certeza irregularidades cometidas por el IDIPRON en los procesos de selección, ni tampoco se allego prueba alguna que soporte los vicios afirmados o alguna conducta que se encuentre tipificada por la ley penal, como se pretende afirmar en la queja recibida. Por esta razón esta Entidad se permite rechazar cualquier afirmación o acusación en contra de la administración, sobre todo cuando estas carecen de sustento factico y probatorio. Sobre el particular, invitamos a la ciudadanía para que interponga las denuncias o quejas respectivas ante las autoridades o entes de control competentes, y así estas puedan iniciar si lo consideran las investigaciones y demás procedimientos administrativos a que haya lugar.

Por todo lo anterior, la Dirección General, se permite informar que los procesos de selección que ha adelantado la Gerencia de Contratación en atención a las necesidades propias de la Entidad, se han desarrollado conforme a derecho, dando cumplimiento estricto a los principios y normas que lo regulan.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


JAVIER PALACIOS TORRES
 Director General
direccionggeneral@idipron.gov.co

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Álvaro David Gómez Arévalo – Abogado Gerencia Contratación		17/06/2025
Revisó:	Lina Marcela Flórez Cárdenas – Gerente Código 039 Grado 01		17/06/2025
Revisó:	Katerine Mosquera – Contratista Dirección General		17/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.